

SECRETARIA. – Señor Juez paso a despacho la presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud aprobación de remate. Sírvase proveer. –

Sincelejo, 20/11/2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO  
Secretario.-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO - SUCRE**

Código Juzgado. 700013103003

Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º

Celular: 3007111868

Email: [ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 70001310300320210004900

DEMANDANTE: LINDA VILLARROYA CARMONA

DEMANDADO: SOCIEDAD TRASPORTES DEL MORROSQUILLO S.A.S  
ALEXANDER ROA HUERTA

**1. LABOR**

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, promovido por LINDA VILLARROYA CARMONA contra SOCIEDAD TRASPORTES DEL MORROSQUILLO S.A.S y ALEXANDER ROA HUERTA, el cual se encuentra pendiente resolver sobre la aprobación de diligencia de remate.

**2. CONSIDERACIONES**

El problema jurídico a resolver es determinar si es procedente aprobar o no el remate sobre los bienes inmuebles identificados con Folios de Matrícula N° 236-67047 y 236-67045, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín Meta, ubicados en el Municipio de San Carlos de Guaroa Meta.

Revisado el expediente se constató que en diligencia de remate llevada a cabo el día 25 de octubre de 2023, se adjudicó por cuenta de su crédito a la ejecutante LINDA VILLARROYA CARMONA identificada con CC N° 1.131.108.310, los bienes identificados con folios de Matrícula N° 236-67047 y 236-67045, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín Meta, ubicado en el Municipio de San Carlos de Guaroa Meta.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 453 del C G del P, corresponde verificar si el rematante cumplió con la carga procesal de pagar el impuesto de remate. Al respecto tenemos que mediante memorial de fecha 03 de noviembre de 2023, la apoderada

judicial de la ejecutante que remató los inmuebles por cuenta de su crédito, aporta recibos de consignación por concepto de dicho impuesto por la suma de Seis Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Pesos (\$6.879.600.00) y la cual equivale al 5% del valor por el cual fue rematado el inmueble identificado con folio 236-67045, es decir, (\$137.592.000.00) así como por la suma de Catorce Millones Cincuenta y Ocho Mil Cien Pesos (\$14.058.100.00) la cual equivale al 5% del valor por el cual fue rematado el inmueble identificado con folio 236-67047, es decir, (\$137.592.000.00), pagos realizados el 31 de octubre de 2023.

Verificados los guarismos correspondientes tenemos que, en este caso, la parte rematante dentro del término otorgado cumplió con la obligación de pagar el impuesto de remate, así mismo se determinó que no debe consignar a órdenes del juzgado ninguna otra suma adicional teniendo en cuenta que, el valor del remate por cuenta del crédito es inferior al de la liquidación de este, por lo que se procederá a la probación del remate.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo Sucre

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Aprobar la diligencia de remate llevada a cabo por este Juzgado el día 25 de octubre de 2023, mediante la cual se adjudicó a la ejecutante **LINDA YULIET VILLARROYA CARMONA, identificada con CC N° 1.131.108.310**, los bienes inmuebles identificados con **Folios de Matrículas N° 236-67047 y N° 236-67045** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín Meta, ubicados en el Municipio de San Carlos de Guaroa Meta.

**SEGUNDO:** Cancelar la medida cuartelar de embargo y secuestro decretada en este proceso sobre los bienes inmuebles antes referenciados.

**TERCERO:** Expídanse a la rematante dentro de los 5 días siguientes a la expedición de este auto copias de la diligencia de remate y de este proveído con las constancias de rigor, para que estas sean protocolizadas en una Notaría de esta ciudad e inscritas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín Meta, en los folios de matrícula inmobiliaria N° 236-67047 y 236-67045. Una vez protocolizada deberá aportar copia de la escritura de protocolización del remate.

**CUARTO:** Ordénese la entrega a la rematante de los bienes objeto de remate, lo cual debe hacerse por parte de la secuestre dentro de los tres (03) días siguientes, a la comunicación de esta decisión conforme lo ordena el artículo 456 del C G del P. Ofíciense.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HELMER CORTES UPARELA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Helmer Ramon Cortes Uparela**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5469d93a1e1e56522b04d5f92eb8115fb81b08307037cdfb32fa44376415ba**

Documento generado en 20/11/2023 01:46:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**